

DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 27 de

setiembre de 1837.

*San Cosme y San Damian Mártires.*

Las cuarenta horas están en la iglesia del Palao: de 10 á 1 por la mañana y de 2½ á 6½ de la tarde.

Sale el Sol á las 6 horas y 4 minutos, y se pone á las 5 y 56.

Día.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.
26	6 mañana.	13	5 3/2 p. 9 l.	N. E. cub.
id.	2 tarde.	15	7 3/2 9	N. E. cub.
id.	10 noche.	14	5 3/2 8	N. N. E. sereno.

Servicio de la plaza del 27 de setiembre de 1837.

Gefe de día, el teniente coronel graduado y capitán retirado D. José Mestre.—Plaza, Primer regimiento de Artillería, Provinciales, compañías de Veteranos, y batallones de Milicia nacional.—Rondas y contrarondas 2.º batallón de Milicia nacional.—Hospital y provisiones el capitán graduado y teniente retirado D. Mariano Niubó.—Teatro, 7.º batallón de Milicia nacional.—Patrullas, los batallones y escuadron de Lanceros de Milicia Nacional.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. Juan Villanueva.—Plaza. D. José Trenchs.—Sr. Gobernador D. Manuel Caballero.—Imaginaría. D. Manuel Burgos.—El Mayor interino, Josef de Mugarola.

ESPAÑA.

Madrid 14 de setiembre.

Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Por Real orden comunicada á esta junta superior con fecha de ayer se ha servido S. M. prorogar por 15 dias el remate de las campanas de los conventos suprimidos del reino, anunciado en 6 del corriente para el dia 27 del mismo: en su virtud ha señalado la referida junta para el remate expresado el jueves 12 de octubre próximo de una á dos de su tarde en el mismo sitio y

bajo las propias condiciones y reglas establecidas para él, cuyos pliegos además de hallarse insertos en la Gaceta de esta Corte de 7 del presente mes, continúan de manifiesto al público en la secretaria de la junta. Madrid 14 de setiembre de 1837.—José Fernandez de la Herran, secretario.

ARTICULO DE OFICIO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Lo dispuesto en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de agosto de 1811 y en la ley aclaratoria del mismo de 3 de mayo de 1823 acerca de la presentacion de los títulos de adquisicion para que los señoríos territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, solo se entiende y aplicará con respecto á los pueblos y territorios en que los poseedores actuales ó sus causantes hayan tenido el señorío jurisdiccional.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran como de propiedad particular los censos, pensiones, rentas, terrenos, haciendas y heredades sitas en pueblos que no fueron de señorío jurisdiccional; y sus poseedores no estan obligados á presentar los títulos de adquisicion, ni serán inquietados ni perturbados en su posesion, salvos los casos de reversion ó incorporacion, y las acciones que competen por las leyes, tanto á los pueblos como á otros terceros interesados, acerca de la posesion ó propiedad de los mismos derechos, terrenos, haciendas y heredades.

Art. 3.º Tampoco estan obligados los poseedores á presentar los títulos de adquisicion para no ser perturbados en la posesion de los prédios rústicos y urbanos y de los censos consignativos y reservativos que estando sitos en pueblos y territorios que fueron de su señorío jurisdiccional, les han pertenecido hasta ahora como propiedad particular. Si ocurriere duda ó contradiccion sobre esto, deberán los poseedores justificar por otra prueba legal y en un juicio breve y sumario la cualidad de propiedad particular independiente del título de señorío, y será prueba bastante en cuanto á los censos consignativos la escritura de imposicion, pero en cuanto á los reservativos, además de la escritura de dacion á censo, acreditarán que al tiempo de otorgar la pertenencia la finca gravada al que la dió á censo por título particular diverso del de señorío. La resolucion que recaiga en estos juicios, decidirá solo sobre la posesion quedando salvo el de propiedad.

Art. 4.º Por último, no estarán obligados á presentar los títulos de adquisicion aquellos señores que hayan sufrido ya el juicio de incorporacion ó el de reversion y obtenido sentencia favorable ejecutoriada, pero si fueren requeridos, exhibirán la ejecutoria, la cual será cumplida y guardada en todo lo sentenciado y definido por ella, excepto en cuanto á los derechos jurisdiccionales y á los tributos y prestaciones que denoten señorío ó vasallaje, que quedan abolidos por las leyes anteriores y por la presente.

Art. 5.º Con respecto á los otros prédios, derechos y prestaciones cuyos títulos de adquisición deban presentarse, se concede á los que fueron señores jurisdiccionales el término de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley, para que los presenten; y si no cumplieren con la presentación en este término se procederá al secuestro de dichos prédios, proponiendo demanda de incorporación.

Art. 6.º Si los presentaren dentro del término, continuarán las prestaciones, rentas y pensiones que consten en los mismos títulos, hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria, cuyos efectos en el caso de ser contraria á los señores se declararán eficaces desde el día en que se promulgue esta ley.

Art. 7.º La presentación de los títulos de adquisición se verificará en los juzgados de primera instancia, que deben conocer del juicio instructivo, de que trata el artículo 4.º de la ley de 1823; y se hará ó de los mismos títulos originales ó de testimonios literales é integros de ellos, que se pedirán en los juzgados de partido en que se hallen los archivos de los señores. Para ellos se exhibirán los títulos originales; y puestos los testimonios, se convertarán con aquellos á presencia del juez y del promotor fiscal, que firmarán la diligencia que se extiende á continuación de los mismos testimonios todo sin perjuicio de los otros cotejos, comprobaciones y reconocimientos que soliciten las partes interesadas.

Art. 8.º Cuando los señores no puedan presentar los títulos originales porque hayan sido destruidos por incendio, saqueo ú otro accidente inevitable, cumplirán con presentar copia íntegra legalizada fehaciente de los mismos títulos, acreditando la destrucción de estos con otros documentos ó informaciones de testigos, hechas en la época coetánea y próxima á los sucesos que causaron dicha destrucción. Si presentaren todo lo que previene este artículo en el juzgado de partido en que se hallen los archivos, se les darán los testimonios que pidan en los mismos términos y para los fines que prescribe el artículo anterior con respecto á los títulos originales.

Art. 9.º Se declara que por el restablecimiento de la citada ley de 3 de mayo de 1823 no tienen derecho los pueblos ni los particulares para reclamar y repetir de sus señores lo que les hayan pagado mientras que aquella no ha estado en vigor y observancia.

Art. 10.º Cuando los prédios que fueron de señorío se hayan dado á foro, censo ó enfiteúsis, aunque el señorío sea reversible ó incorporable á la nación, continuará el dominio útil en los que lo hayan adquirido, considerándose como particular. Los contratos que se hayan celebrado despues de la primera concesión para trasferir á otras manos los foros, censos y enfiteúsis se cumplirán como hasta ahora y segun su tenor.

Art. 11.º Lo dispuesto en el artículo 8.º de la referida ley de 1823 acerca de que cesen para siempre las prestaciones y tributos que se mencionan, se entiende tambien con respecto á las conocidas bajo los nombres de pecha, fonsadera, martiniega, yantar, yantareja, pan de perro, moneda forera, maravedises, plegarias, y cualesquiera otras que denoten señorío y vasallaje, pues todas las de esta clase deben cesar desde luego y para siempre, preséntese ó no el título de su adquisición, aunque los pueblos ó territorios que fueron de señorío y en que se pagaban, reviertan ó se incorporen á la nación por cualquiera causa.

Art. 12. Se declara que el citado art. 8.º de la ley de 3 de mayo de 1823 en lo que dispone acerca de la prestación conocida en algunas provincias con el nombre de terratge, no comprende la pension ó renta convenida por contratos particulares entre los propietarios de las tierras y sus arrendatarios ó colonos.

Art. 13. En todos los pleitos y expedientes que se instaren á consecuencia y para el cumplimiento de lo que queda establecido, serán partes los respectivos promotores fiscales de los juzgados de primera instancia y los fiscales de las audiencias, y unos y otros los promoverán y seguirán con actividad y celo, procediendo ya de oficio, ya á excitacion de los ayuntamientos ó contribuyentes, ó ya como coadyuvantes, sin necesidad de que preceda el medio de conciliacion. Palacio de las Cortes 23 de agosto de 1837. — Miguel Calderon de la Barca, Presidente. — Miguel Roda, Diputado Secretario. — José Feliu y Miralles, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 26 de agosto de 1837. — A D. Ramon Salvato.

CATALUÑA.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de Provensals.

Avisa á los terratenientes cuyas propiedades estan en las inmediaciones del torrente llamado de la Guineu, que por orden superior se celebrará junta general de ellos el dia 30 del actual á las nueve de su mañana en estas Casas Consistoriales para tratar del ensanche de su cause; en la inteligencia que los que dejarán de asistir deberán conformarse á lo que determine la mayoría de dicha junta. San Martin de Provensals y setiembre 26 de 1837. — De orden del Magnífico Ayuntamiento Constitucional. — Sebastian Batista, secretario.

NÓTIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Diputacion Provincial de Barcelona.

A consecuencia de lo que propuso esta Diputacion y se sirvió aprobar el Sr. Gefe superior político, las listas electorales están espuestas al público desde el dia 16 del corriente á los efectos que previene la ley de 18 de julio último, y este Cuerpo Provincial celebra todos los dias sesion á puerta abierta en el gran salon de San Jorge desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde para oír y resolver las reclamaciones de inclusion ó exclusion que se le presenten con arreglo á la misma ley. Y concluyéndose el dia 30 del presente mes el termino prefijado para hacer y resolver dichas reclamaciones, ha acordado esta Diputacion anunciarlo otra vez al público, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Barcelona 26 de setiembre de 1837. — De acuerdo de S. E. — Ramon Busanya, secretario.

Continuacion de la suscripcion voluntaria por tres meses para con su producto dar trabajo á algunos necesitados de esta ciudad.

Mensualmente.

Las oficinas y dependencias del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, á mas de lo expresado en el periódico de 21 del corriente.....	128	rs.
D. M. V.....	40	
D. Ramon de Bacardi.....	100	
D. José Corminas, entregando por tres meses 80 rs.....	26	22 ¢
D. Cayetano Bulbena.....	20	
D. Francisco de Asis Carretas.....	20	
Doña Isabel Munich, entregando por 3 meses 40 rs.....	15	11 ¢
D. Juan Oms, entregando por 3 meses 19 rs.....	6	11 ¢
D. Jaime Serra.....	12	
D. Tomas Belvey.....	20	
D. J. C.....	10	
D. Pedro Gonzalez.....	20	
Los empleados de la Contaduria de rentas de la provincia de Barcelona.		

Contaduria.

Contador, D. Agustin de la Llave.....	40
D. Lorenzo Angulo, oficial 2.º.....	10
Oficial 3.º, D. Antonio Eliz.....	8
Escribiente, D. José Navarrete.....	2
Id., D. Vicente Gomez.....	3
Id., D. Elias Guitar.....	4
Id., D. Manuel Sanz.....	3

Se continuará.

AVISOS AL PÚBLICO.

Administracion de la provincia de Barcelona.

Se avisa á todos los sujetos que tengan géneros, frutos y efectos constituidos en depósito doméstico para que en los tres primeros días del próximo octubre presenten al Fielato interior de derechos de puertitas en la Aduana Nacional, relacion circunstanciada de las existencias que tenian el 30 de junio del presente año de los depósitos constituidos en el trimestre comprensivo de los meses de julio, agosto y presente setiembre, de las aplicaciones ó ventas para el consumo interior de las extracciones para otros puntos y de lo que resulte existente para 1.º del citado octubre; de cuyas relaciones hallarán modelos impresos en la libreria de Oliva calle de la Plateria, en la inteligencia que al que no la presente en el término prefijado se le exijirán inmediatamente por completo los derechos de todos los géneros depositados conforme á Reales órdenes é instrucciones. Barcelona 26 de setiembre de 1837.—Manuel de Villaverde.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Barcelona.

Se recuerda al público que mañana 28 del actual se verificará en las Ca-

sas Consistoriales de esta ciudad el remate anunciado en 30 de agosto último de la finca llamada campo y Prado de Colomé, sita en el término de Seo de Urgel y partida nombrada de la huerta de Valira, que perteneció á los Agustinos de dicha ciudad, cuyo remate se efectuará de 11 á 12 de la mañana. Barcelona 27 de setiembre de 1837. — Jaime Safont.

Por disposición del Sr. D. Vicente Nadal, Juez en comision del juzgado cuarto de primera instancia de esta ciudad y su partido, y conseqüente á lo mandado por su Sria. con auto del dia de hoy, en vista del escrito de cesion de bienes y concurso de acreedores, presentado por Ramon Auger, fabricante de tejidos de algodón, vecino de la misma: Se cita y emplaza á los fiabientes derecho en los indicados bienes de Auger, que no hayan sido denunciados por este, para que dentro el término de nueve dias contados del de la publicacion del presente comparezcan por sí, ó por légitimo procurador en dicha causa de cesion y concurso á deducir de su derecho, bajo apercibimiento, que finido dicho término sin haberlo verificado, se pasará adelante en ella, fijádoles en estrados las notificaciones que ocurran, y parádoles el perjuicio que hubiere lugar. Espidese el presente á instancia de dicho Ramon Auger. Dado en Barcelona á 25 de setiembre de 1837. — Francisco Javier Marfá, escribano.

El jueves 28 de los corrientes al medio dia en uno de los estrados de Palacio se continuará la subasta en venta de los dos solares de la manzana contigua al baluarte del mediodia, del gran almacen de seis bóvedas, y los de números 15, 19 y 32, en la forma ya anunciada.

En la escuela de D. Juan Roges sita en la calle del Pino, num. 7, se abrirá el dia 2 del próximo octubre los cursos siguientes: Primer año de matemáticas á las 7 de la noche: 2.º año á las 8 id., é idioma francés á las 7½ de la mañana.

Se recuerda al público que por el corredor Damian Taulet hoy á las 3 de la tarde y todo el jueves inmediato se continuará la almoneda de cristal, porcelana y efectos de quincalla en el dormitorio de San Francisco núm. 3.

Se espera á la mayor brevedad el acreditado paquete de vapor el Pharaon, cuya salida para Marsella se anunciará tan luego como haya llegado: su despacho está en la calle de la Merced num. 7.

Aberturas de registro. El viernes próximo saldrá para Mallorca el laud correo S. Antonio, patron Jaime Salleras: admite cargo y pasajeros.

Por todo el 30 de este mes sale para Canarias con escala en Gibraltar el bergantin-goleta español nombrado Magdalena, su capitán D. Juan Apolinario, admite cargo y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades: se despacha en la plaza de Moncada casa núm. 1.º cuarto principal.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

De guerra inglesa. De Rosas en 2 dias el bergantin Escorpion, de 10 cañones y 50 plazas, su comandante Sir Gayton.

Mercantes españolas. De Torrevieja en 7 dias el laud Delfin, de 10 toneladas, patron Isidro Imbernon, con melones. De Valencia, Salou y Tarragona en 5 dias el laud Dolores, de 26 toneladas, patron Manuel Vicens.

con arroz y efectos. De Isla Cristina, Cadiz y Alicante en 15 dias el místico Carmen, de 42 toneladas, patron José Maria Morales, con trigo. De Torrevieja en 7 dias el laud Concepcion, de 12 toneladas, patron Blas Caro, con melones y cebollas. Ademas 6 buques de la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Despachadas.

Laud español S. Antonio, patron Vicente Lloret, para Aguilas en lastre. Queche Rosario, capitan D. Buenaventura Durall, para la Habana, con frutos y efectos. Laud Jesus Nazareno, patron Juan Bautista Duran, para Viveroz en lastre. Id. Carmen, patron José Espardueer, para Iviza en id. Ademas 5 buques para la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Dieta. De 50 cargas de carbon de S. Felio á 7.96 ds. la arroba el de encina y á 26 cuartos el de arranque, en el barco del patron Agustin Planellas. Otra de 30 cargas id. de id. á 7.96 ds. el de encina, á 28 cuartos el de cautillo, y á 26 id. el de arranque en el barco del patron Rafael Lloberas. Otra de 46 cargas id. de Lloret á 7.96 ds. el de encina y á 26 cuartos el de arranque en la playa, monton del patron Estéban Salvador. Otra de 50 cargas id. de arranque de Palamós á 30 cuartos la arroba, en la calle mas alta de S. Pedro, frente S. Francisco de Paula: durarán hoy y mañana.

Libros. Tratado de los principales conocimientos que debe tener el artillero de la Milicia nacional, para el uso de las piezas de plaza, con varias noticias útiles para el servicio de la misma arma, por D. Eugenio de Lezama, artillero nacional de Bilbao: un tomo en 8.º con una lámina, en la que se demuestra el uso de varias piezas: véndese á 3 rs. á la rústica en la librería de Sauri, calle Ancha, esquina al Regomi.

La nueva cocinera, curiosa y económica, y su marido repostero. Obra interesante á toda clase de personas que quieran comer bien con poco dinero. Contiene las recetas generales y particulares para hacer una buena cocina, el arte de partir toda clase de aves, la diseccion de toda carne, el modo de conservar las batatas y compeñetas de 36 modos diferentes: instrucciones para poder servir una mesa de 8 á 20 cubiertos, y de todo lo que hay que saber de pastelería y confitería, de cuantos géneros y especies se han inventado hasta el dia. Seguida de la buena ama de gobierno de la ciudad y aldea, que enseña los verdaderos modos de criar las aves de todas clases, hacer la manteca y el rico queso, conservar toda clase de legumbres y frutas, hacer vinagres, licores, pastas, ratafias, varatas y otras muchas bebidas económicas con una instruccion necesaria á todo amo de casa que quiere hacer los honores de su mesa; concluyendo con un tratado sobre los vinos, y modo de hacerlos: véndese en la librería de Solá, calle de la Bocaria.

Avisos. Se suplica á la señora que ha recibido hace ya algunos dias un pliego procedente de Madrid para entregar al Comisario de Guerra habilitado del canton de Manresa y Vich D. Antonio Llorens de Simon, tenga la bondad de mandarlo entregar á la familia de dicho Comisario, supuesto que ignora la casa de su habitacion.

Pérdidas. Quien haya encontrado cuatro durillos en oro envueltos en

un papel de estraza, que se perdieron desde la Riera del Pino hasta la Rambla por la parte de las barracas, sirvase entregarlos en casa del chocolatero de la plaza del Pino, que darán tres pesetas de gratificación.

Desde mitad de la calle del Conde del Asalto al Correo, se perdieron unas tenacitas de oro para cigarros, por cuyo hallazgo se darán 40 rs. vn. de gratificación en la oficina de este periódico.

Desde la playa del mar hasta la plaza de la Constitucion se perdió una licencia marítima de Duborgue de cinco individuos de la ayudantía del Masnou: al que la entregue en el café de los Tres Reyes, se le gratificará.

En la librería de Lluch, calle de la Libretería, gratificarán la devolución de unos anteojos con estuche de hoja de lata, que se perdieron desde la plaza de los Encantes hasta la de San Francisco de Paula.

Se perdió un ridículo de señora, y dentro de él un pañuelo, una llave y una corona de los Dolores: el que lo devuelva en la calle den Bot, número 19, se le gratificará.

El que haya recojido un perrito faldero todo blanco de lanas y esquilado con otras señas que se darán, tenga la bondad de entregarlo al droguero de casa Piferrer, plaza del Angel, que se le dará un duro de gratificación.

En la calle de la Tapinería callejon de las tres Voltas, núm. 1, cuarto piso, gratificarán la devolución de una mantilla negra de lilon con flores pequeñas, que se perdió desde la plaza de S. Justo hasta dicha calle de la Tapinería.

Desde la puerta Nueva hasta el cuerpo de guardia de S. Pedro, en la muralla, se perdió un guante de ante: en la calle mas baja de S. Pedro, número 16, casa Aimá, primer piso, gratificarán con 2 rs. vn. la devolución.

Se perdió un boton de oro de camisa para el pecho: en la tienda núm. 3, calle de Manresa, agradecerán la devolución.

Nodrizas. En la calle del Hospital al entrar por la Rambla á la derecha en el portal de la segunda casa, donde venden pan, darán razon de una ama del pueblo del Hospitalet, que desea criar en su casa: tiene la leche de 18 meses.

En la calle de la Neu, cerca de la den Gignás, núm. 4, piso tercero, darán razon una recién parida, que desea criar.

Teatro. La misma funcion de ayer.

A las 7.

Idem del Carmen. Se advierte á los señores que tienen papeletas para mañana, que á mas de *La Loca*, el aria del Tasso, y Partir á tiempo; la Sra. Ferrer cantará la aria del Temistocles.

A las 6½.

Idem de Montesion. Accediendo la junta directora á los deseos de los señores socios, despues de una brillante sinfonia se pondrá hoy en escena el gran drama colosal romántico en 5 actos, nunca representado en esta capital, *Lucrecia Borjia*. Inutil es encarecer las bellezas de esta produccion del célebre Victor Hugo, el solo nombre de su autor le recomienda mas al ilustrado público barcelonés que cuanto pudiera trazar nuestra debil pluma. Nada ha omitido la junta para el mayor lucimiento del grande aparato teatral que le adorna, al propio tiempo que los señores aficionados se empuerarán en su ejecucion. A causa de la larga duracion del drama, se dará fin con un baile.

A las 7.